



ED-VCT-GIAM-00987

EDICTO No. GIAM-00987-2016

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **OAS-11441** se ha proferido **Resolución No. 001030** de **marzo 29 de 2016** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- PRORROGAR el término de la Autorización Temporal No. **OAS-11441** concedida al **MUNICIPIO DE ARBELÁEZ (Cundinamarca)**, representado legalmente por el señor Alcalde Municipal, **JORGE ALBERTO GODOY LOZANO** identificado con cédula de ciudadanía No. 14396830 hasta el quince (15) de julio de 2018 para la extracción de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL METROS CÚBICOS M3) de **MATERIALES DE CONSTRUCCION**, con destino al "**SUMINISTRO DE MATERIAL DE ARRASTRE PARA EL MANTENIMIENTO DE VÍAS TERCARIAS (150 KM) DEL MUNICIPIO DE ARBELÁEZ (Cundinamarca)**", cuya área se encuentra ubicada en el Municipio de **ARBELÁEZ (Cundinamarca)**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Una vez en firme el presente acto administrativo, remítase el expediente a la Gerencia de Catastro y Registro Minero para que proceda a su inscripción en el Registro Minero Nacional.

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez en inscrito en el Registro Minero Nacional, remítase el expediente a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO.- Notifíquese personalmente a **MUNICIPIO DE ARBELÁEZ (Cundinamarca)**, por intermedio de su representante legal **JORGE ALBERTO GODOY LOZANO** identificado con cédula de ciudadanía No. 14396830, en su defecto procédase mediante edicto.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada esta providencia comuníquese su contenido a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA "CAR"** para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra la presente resolución procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día veintidós (22) de abril de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día cinco (05) de mayo de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00988

EDICTO No. GIAM-00988-2016

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **JJH-10402** se ha proferido **Resolución No. 000973** de **marzo 18 de 2016** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Aceptar el desistimiento al trámite de la propuesta de contrato de concesión **No. JJH-10402**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la sociedad **GEOLOGÍA Y PROSPECCIÓN LTDA.**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, o en su defecto, procédase mediante edicto.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra esta providencia no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día veintidós (22) de abril de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día cinco (05) de mayo de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00989

EDICTO No. GIAM-00989-2016

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **LAM-14521** se ha proferido **Resolución No. 000721** de **febrero 26 de 2016** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Aceptar el desistimiento al trámite de la propuesta de contrato de concesión **No. LAM-14521** por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la sociedad **ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION S.A.**, a través de su Representante Legal **LUIS EDUARDO HUERTAS LARIOS**, conforme al artículo 44 y ss del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día veintidós (22) de abril de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día cinco (05) de mayo de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00990

EDICTO No. GIAM-00990-2016
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **OG3-14511** se ha proferido **Resolución No. 000798** de **febrero 29 de 2016** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR la propuesta de contrato de concesión minera **No. OG3-14511**, por lo expuesto en los anteriores considerandos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión **No. OG3-14511** por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la sociedad proponente **AGREGADOS DE LA VEGA S.A.S**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veintidós (22) de abril de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintiocho (28) de abril de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co

EDICTO No. GIAM-00991-2016
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **OEA-11293** se ha proferido **Resolución No. 000767** de **febrero 29 de 2016** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **OEA-11293** , radicada por el señor **WALDITRUDIS AVALA POLO**, para la explotación de un yacimiento de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **CUMARIBO** , en el departamento de **VICHADA**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR al solicitante de conformidad con el artículo 2.2 .5.4.1 .1, 2.1 del Decreto 1073 de 2015, para que dentro de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente acto, aporte los soportes de pago de regalías respectivos, de acuerdo al cuadro siguiente,

RELACIÓN DE REGALÍAS – MINERAL DE ORO					
AÑO	PERIODO	MESES	Producción - gr	Precio Base de Liquidación - \$/gr	%
2013	II	Abril		74.229,45	4
		Mayo		69.900,27	
		Junio		67.184,92	
	III	Julio		65.913,28	
		Agosto		62.950,57	
		Septiembre		65.919,2	
2013		Octubre		66.583,99	
		Noviembre		63.853,87	
	IV	Diciembre		63.068,55	
2014	I	Enero		60.979,85	
		Febrero		62.738,07	
		Marzo		68.275,46	
	II	Abril		69.456,27	
		Mayo		64.791,01	
		5Junio		63.468,19	
	III	Julio		62.121,78	
		Agosto		62.665,25	
		Septiembre		63.231,64	
	IV	Octubre		62.806,89	
		Noviembre		64.366,80	
Diciembre			64.321,87		
2015	I	Enero		72.420,51	
		Febrero		77.219,46	
		Marzo		76.411,40	
	II	Abril		78.400,76	
		Mayo		76.882,04	
		Junio		75.086,46	
	III	Julio		77.695,73	
		Agosto		79.414,3	
		Septiembre		86.622,07	

Adicional a las regalías contenidas en el cuadro anterior, el interesado debe allegar los formatos de liquidación y producción de regalías con sus correspondientes recibos de pago,



de los períodos que se hayan causado con posterioridad a la evaluación técnica de fecha 5 de octubre de 2015.

PARÁGRAFO: Ejecutoriado y firme el presente acto administrativo, a través de Grupo de Información y Atención al Minero remítase copia de mismo al Grupo de Recaudo y Traslación de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor **WALDITRUDIS AVALA POLO**, a través del grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto, mediante Edicto de conformidad con lo previsto en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, al alcalde municipal de **CUMARIBO**, departamento de **VICHADA**, para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, y a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA "CORPORINOQUIA**, para que imponga con cargo al solicitante las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con los artículos 2.2.5.4.1.1, 5.2 y 2.2.5.4.1.1, 5.3 del Decreto 1073 de 2015, y a las demás autoridades para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veintidós (22) de abril de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintiocho (28) de abril de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co

EDICTO No. GIAM-00992-2016
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **OEA-10114** se ha proferido **Resolución No. 000766** de **febrero 29 de 2016** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **OEA-10114**, radicada por el señor **EGIDIO ZUÑIGA MINA** , para la explotación de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCION**, ubicado en jurisdicción del municipio de **MAPIRIPAN**, departamento de **META**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR al solicitante de conformidad con el artículo 2.2.5.4 .1.1, 2.1 del Decreto 1073 de 2015, para que dentro de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto, de acuerdo al cuadro siguiente, aporte los soportes de pago de regalías respectivos, de acuerdo al cuadro siguiente:

RELACION DE REGALIAS – MATERIALES DE CONSTRUCCION				
AÑO	PERIODO	Producción - (m3)	Precio Base de Liquidación - \$/(m3)	%
2013				1
	II		16888	
	III		16888	
	IV		16888	
2014	I		17361	1
	II		17364	
	III		17364	
	IV		17364	
2015	I		17364	1
	II		17364	
	III		17364	

Adicional a las regalías contenidas en el cuadro anterior, el interesado debe allegar los formatos de liquidación y producción de regalías con sus correspondientes recibos de pago, de los períodos que se hayan generado con posterioridad a la evaluación técnica de fecha 30 de noviembre de 2015.

PARÁGRAFO: Ejecutoriado y firme el presente acto administrativo, a través de Grupo de Información y Atención al Minero remítase copia de mismo al Grupo de Recaudo y Traslación de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **EGIDIO ZUÑIGA MINA**, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, o en su



defecto, mediante edicto de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución , oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero , al alcalde municipal de **MAPIRIPAN**, departamento de **META**, para que proceda al cierre de las explotaciones mineras , y a la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA MACARENA - CORMACARENA**, para que impongan con cargo al solicitante las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con los artículos 2.2 .5.4.1.1,5.2 y 2.2 .5.4 .1. 1,5.3 del Decreto 1073 de 2015, y a las demás autoridades para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veintidós (22) de abril de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintiocho (28) de abril de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00993

EDICTO No. GIAM-00993-2016
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **IDD-11401** se ha proferido **Resolución No. 000987** de **marzo 18 de 2016** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. • **ACEPTAR EL DESISTIMIENTO** al recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 001858 del 27 de agosto de 2015 presentado mediante el radicado No. 20155510317152 del 22 de septiembre de 2015, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. • Requerir a los señores **JORGE ALIRIO MURCIA OROZCO, LEONIDAS OTAVO ROA y MARTHA PATRICIA CANTOR CORREDOR**, titulares del contrato de Concesión No. **IDD-11401**, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, alleguen los documentos que acreditan la capacidad económica de la sociedad cesionaria y los anexos conforme a lo señalado en los artículos tercero y sexto de la Resolución No. 831 del 27 de noviembre de 2015, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO. • Notifíquese personalmente el presente acto administrativo a los señores **JORGE ALIRIO MURCIA OROZCO, LEONIDAS OTAVO ROA y MARTHA PATRICIA CANTOR CORREDOR**, titulares del contrato de Concesión No. **IDD-11401** y a la sociedad la sociedad **LA BATEA S.A** con Nit. 800145140-8 en calidad de cesionaria o quien haga sus veces, en su defecto procédase mediante edicto de conformidad con el contenido del artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO CUARTO. • En firme la presente resolución, remítase el expediente a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, con el fin de evaluar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de concesión No. **IDD-11401**.

ARTÍCULO QUINTO. • Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veintidós (22) de abril de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintiocho (28) de abril de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00994

EDICTO No. GIAM-00994-2016

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **JAL-09101** se ha proferido **Resolución No. 000986** de **marzo 18 de 2016** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. · Requerir al señor **TÓMAS WILLIAM ZÚÑIGA LÓPEZ** titular del contrato de concesión **No. JAL-09101**, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación de este pronunciamiento allegue el documento de negociación, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos y el archivo de la misma, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para poder ser inscrita la cesión de derechos en el Registro Minero Nacional, el cedente deberá demostrar que el Contrato de Concesión **No. JAL-09101**, se encuentra al día en todas las obligaciones de conformidad con el artículo 22 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO SEGUNDO. · Notifíquese personalmente el presente acto administrativo al señor **TÓMAS WILLIAM ZÚÑIGA LÓPEZ** en calidad de titular minero del contrato de concesión **No. JAL-09101** y al señor **GUILLERMO ANTONIO ZÚÑIGA LÓPEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.414.892 de Acacias Meta en calidad de cesionario , en su defecto procédase mediante edicto de conformidad con el contenido del artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO.· Una vez en firme la presente resolución , remítase al expediente a la Vicepresidencia de Seguimiento , Control y Seguridad Minera, con el fin de evaluar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de concesión No. JAL-09101.

ARTÍCULO CUARTO. · Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veintidós (22) de abril de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintiocho (28) de abril de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00995

EDICTO No. GIAM-00995-2016

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **JKQ-08141** se ha proferido **Resolución No. 000964** de **marzo 17 de 2016** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- ENTENDER que la administración no tiene reparo frente a los requisitos de la cesión total de los derechos y obligaciones que le corresponden al titular del contrato de concesión No. **JKQ-08141**, señor **FERNANDO IZASA BERRIO** a favor de los señores **MARIO ANDRÉS BLANCO ALZATE** con un porcentaje del 21% y **SANTIAGO GONZÁLEZ RAMOS** con un porcentaje del 79%, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para poder ser inscrita la cesión de derechos en el Registro Minero Nacional, el cedente deberá demostrar que el Contrato de Concesión No. **JKQ-08141**, se encuentra al día en todas las obligaciones de conformidad con lo establecido en el 22 de la Ley 685 de 2001.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cualquier cláusula estipulada dentro del contrato de cesión que se oponga a la constitución o la ley se entenderá por no escrita.

ARTÍCULO SEGUNDO. • RECHAZAR la cesión parcial del (75%) de los derechos y obligaciones que le corresponde n al titular del contrato de concesión No. **JKQ-08141**, señor **FERNANDO IZASA BERRIO** a favor del señor **JUAN RICARDO LEGUIZAMON VACCA**, conforme a lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. • Una vez en firme la presente resolución, remítase al expediente a la Vicepresidencia de Seguimiento , Control y Seguridad Minera, con el fin de evaluar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de concesión No. JKQ-08141.

ARTÍCULO CUARTO. • Notifíquese personalmente el presente acto administrativo a los señores **FERNANDO IZASA BERRIO**, titular del contrato de concesión No. **JKQ-08141** y a los señores **MARIO ANDRES BLANCO ALZATE, SANTIAGO GONZALEZ RAMOS y JUAN RICARDO LEGUIZAMON VACCA** , en su calidad de terceros interesados , en su defecto procédase mediante edicto de conformidad con el contenido del artículo 269 de la Ley 685 de 2001.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ARTÍCULO QUINTO.-Contra el artículo segundo de la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veintidós (22) de abril de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintiocho (28) de abril de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00996

EDICTO No. GIAM-00996-2016
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013 Que en el expediente No. **NHL-16121** se ha proferido **Resolución No. 000843** de **marzo 07 de 2016** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **NHL-16121**, radicada por el señor **PEDRO LUIS LOPEZ TAFUR**, para la explotación de un yacimiento de **ASFALTO NATURAL O ASFAL TITAS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **LERIDA**, en el departamento de **TOLIMA**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR al solicitante de conformidad con el artículo 2.2.5.4.1.1, 2.1 del Decreto 1073 de 2015, para que dentro de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente acto, aporte los soportes de pago de regalías respectivos, de acuerdo al cuadro siguiente:

RELACIÓN DE REGALÍAS DESPUÉS DE RADICADA LA SOLICITUD (ORO)					
AÑO	PERIODO	MES	Producción	Precio Base de Liquidación \$/Gr.	3%
2015	III	JULIO		\$ 87.200	3%
		AGOSTO		\$ 87.200	
		SEPTIEMBRE		\$ 87.200	

Adicional a las regalías contenidas en el cuadro anterior, el interesado debe allegar los formatos de liquidación y producción de regalías con sus correspondientes recibos de pago, de los períodos que se hayan causado con posterioridad a la reevaluación técnica de fecha 27 de octubre de 2015.

PARÁGRAFO: Ejecutoriado y firme el presente acto administrativo, a través de Grupo de Información y Atención al Minero remítase copia de mismo al Grupo de Recaudo y Traslencia de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor **PEDRO LUIS LOPEZ TAFUR**, a través del grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto, mediante Edicto de conformidad con lo previsto en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO. - Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, al alcalde municipal de **LERIDA**, departamento de **TOLIMA**, para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, y a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA - CORTOLIMA**, para que imponga con cargo al solicitante las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con los artículos 2.2.5.4 .1.1, 5.2 y





2.2.5.4.1.1, 5.3 del Decreto 1073 de 2015, y a las demás autoridades para lo de su competencia .

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veintidós (22) de abril de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintiocho (28) de abril de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co

EDICTO No. GIAM-00997-2016
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **NHN-16181** se ha proferido **Resolución No. 000823** de **marzo 03 de 2016** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **NHN-16181**, radicada por el señor **JAIME ANTONIO RUBIO VEGA**, para la explotación de un yacimiento de **RECEBO (MIG) Y ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILÍCEAS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **GAMARRA**, en el departamento de **CESAR**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR al solicitante de conformidad con el artículo 2.2.5.4.1.1, 2.1 del Decreto 1073 de 2015, para que dentro de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente acto, aporte los soportes de pago de regalías respectivos, de acuerdo a los cuadros siguientes:

RELACIÓN DE REGALÍAS DESPUÉS DE RADICADA LA SOLICITUD (RECEBO)				
AÑO	PERIODO	Producción	Precio Base de Liquidación \$/m3	%
2012	III		\$ 7.195	1%
	IV		\$ 7.195	1%
2013	I		\$ 7.119	1%
	II		\$ 7.120	1%
	III		\$ 7.120	1%
	IV		\$ 7.120	1%
2014	I		\$ 7.319	1%
	II		\$ 7.321	1%
	III		\$ 7.321	1%
	IV		\$ 7.321	1%
2015	I		\$ 7.321	1%
	II		\$ 7.569,07	1%

RELACIÓN DE REGALÍAS DESPUÉS DE RADICADA LA SOLICITUD (ARENAS SILÍCEAS)				
AÑO	PERIODO	Producción	Precio Base de Liquidación \$/Ton	%
2012	III		\$ 12.328	3%
	IV		\$ 12.328	3%
2013	I		\$ 10.636	3%
	II		\$ 10.636	3%
	III		\$ 10.636	3%
	IV		\$ 10.636	3%
2014	I		\$ 10.934	3%
	II		\$ 10.936	3%
	III		\$ 10.936	3%
	IV		\$ 10.936	3%
2015	I		\$ 10.936	3%
	II		\$ 14.500	3%

RELACIÓN DE REGALÍAS DESPUÉS DE RADICADA LA SOLICITUD (ARENAS DE RIO)				
AÑO	PERIODO	Producción	Precio Base de Liquidación \$/m3	%
2012	III		\$ 5.693	1%
	IV		\$ 5.693	1%
2013	I		\$ 5.693	1%
	II		\$ 16.888	1%
	III		\$ 16.888	1%
	IV		\$ 16.888	1%
2014	I		\$ 17.361	1%
	II		\$ 17.364	1%
	III		\$ 17.364	1%
	IV		\$ 17.364	1%
2015	I		\$ 17.364	1%
	II		\$ 17.364	1%

RELACIÓN DE REGALÍAS DESPUÉS DE RADICADA LA SOLICITUD (GRAVAS DE RIO)				
AÑO	PERIODO	Producción	Precio Base de Liquidación \$/m3	%
2012	III		\$ 6.577	1%
	IV		\$ 6.577	1%
2013	I		\$ 17.006	1%
	II		\$ 16.888	1%
	III		\$ 16.888	1%
	IV		\$ 16.888	1%
2014	I		\$ 17.361	1%
	II		\$ 17.364	1%
	III		\$ 17.364	1%
	IV		\$ 17.364	1%
2015	I		\$ 17.364	1%
	II		\$ 17.364	1%

Adicional a las regalías contenidas en los cuadros anteriores, el interesado debe allegar los formatos de liquidación y producción de regalías con sus correspondientes recibos de pago, de los períodos que se hayan causado con posterioridad a la reevaluación técnica de fecha 13 de agosto de 2015.

PARÁGRAFO: Ejecutoriado y firme el presente acto administrativo, a través de Grupo de Información y Atención al Minero remítase copia de mismo al Grupo de Recaudo y Traslación de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor **JAIME ANTONIO RUBIO VEGA**, a través del grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto, mediante Edicto de conformidad con lo previsto en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, al alcalde municipal de **GAMARRA**, departamento de **CESAR**, para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, y a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR- CORPOCESAR**, para que imponga con cargo al solicitante las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la



actividad minera, de conformidad con los artículos 2.2.5.4.1.1, 5.2 y 2.2.5.4.1.1, 5.3 del Decreto 1073 de 2015, y a las demás autoridades para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veintidós (22) de abril de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintiocho (28) de abril de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co

EDICTO No. GIAM-00998-2016

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **NHV-08451** se ha proferido **Resolución No. 000819** de **marzo 03 de 2016** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **NHV-08451**, radicada por la señora **CARMEN YURANY GONZALEZ ALVAREZ**, para la explotación de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN y ESMERALDAS EN BRUTO, SIN LABRAR O SIMPLEMENTE ASERRADAS O DESBASTADAS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **QUIPAMA**, en el departamento de **BOYACA**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a la solicitante de conformidad con el artículo 2.2.5.4 .1.1, 2. 1 del Decreto 1073 de 2015, para que dentro de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente acto, aporte los soportes de pago de regalías respectivos, de acuerdo a los cuadros siguientes:

RELACIÓN DE REGALÍAS DESPUÉS DE RADICADA LA SOLICITUD (RECEBO)				
AÑO	PERIODO	Producción Declarada m³	Precio Base de Liquidación \$/m³	%
2012	III		7.195	1
	IV		7.195	1
2013	I		7.119	1
	II		7.120	1
	III		7.120	1
	IV		7.120	1
2014	I		7.319	1
	II		7.321	1
	III		7.321	1
	IV		7.321	1
2015	I		7.321	1
	II		7.569,07	1
	III		7.569,07	1

RELACIÓN DE REGALÍAS DESPUÉS DE RADICADA LA SOLICITUD (ARENAS DE CANTERA)				
AÑO	PERIODO	Producción Declarada m³	Precio Base de Liquidación \$/m³	%
2012	III		9.897	1
	IV		9.897	1
2013	I		9.897	1
	II		9.897	1
	III		9.897	1
	IV		9.897	1
2014	I		10.174	1
	II		10.176	1
	III		10.176	1
	IV		10.176	1
2015	I		10.176	1
	II		19.118,59	1
	III		19.118,59	1

RELACIÓN DE REGALÍAS DESPUÉS DE RADICADA LA SOLICITUD (ESMERALDAS)				
AÑO	PERIODO	Producción	Precio Base de Liquidación \$	%
2012	III			1,5
	IV			1,5
2013	I			1,5
	II			1,5
	III			1,5
	IV			1,5
2014	I			1,5
	II			1,5
2014	III			1,5
	IV			1,5
2015	I			1,5
	II			1,5
	III			1,5

Adicional a las regalías contenidas en los cuadros anteriores, la interesada debe allegar los formatos de liquidación y producción de regalías con sus correspondientes recibos de pago, de los períodos que se hayan causado con posterioridad a la evaluación técnica de fecha 14 de diciembre de 2015.

PARÁGRAFO: Ejecutoriado y firme el presente acto administrativo, a través de Grupo de Información y Atención al Minero remítase copia de mismo al Grupo de Recaudo y Tránsito de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo a la señora **CARMEN YURANY GONZALEZ ALVAREZ**, a través del grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto, mediante Edicto de conformidad con lo previsto en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, al alcalde municipal de **QUIPAMA**, departamento de **BOYACA**, para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, y a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACA**



- **CORPOBOYACA**, para que imponga con cargo a la solicitante las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera , de conformidad con los artículos 2.2.5.4.1.1, 5.2 y 2.2.5.4.1.1, 5.3 del Decreto 1073 de 2015, y a las demás autoridades para lo de su competencia .

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veintidós (22) de abril de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintiocho (28) de abril de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00999

EDICTO No. GIAM-00999-2016
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013
Que en el expediente No. **NIR-10321** se ha proferido **Resolución No. 000979** de **marzo 18 de 2016** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. RECHAZAR la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **NIR-10321**, radicada por el señor **JOSE ANGEL GOMEZ LOBATON**, para la explotación de un yacimiento de **MARMOL y OTRAS ROCAS METAMÓRFICAS; ROCAS O PIEDRAS CALIZAS DE TALLA y DE CONSTRUCCIÓN**, ubicada en jurisdicción del municipio de **SAN LUIS**, en el departamento de **TOLIMA**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO. REQUERIR al solicitante de conformidad al artículo 2.2.5.4.1.1 ,2.1 del Decreto 1073 de 2015 para que dentro de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a los cuadros siguientes, aporten los soportes de pago de regalías respectivos, según corresponda:

RELACION DE REGALIAS – MÁRMOL				
AÑO	PERIODO	Producción	Precio Base de Liquidación - \$/ton	%
2015	III		19.098,08	3%

RELACION DE REGALIAS PARA CALIZA				
AÑO	PERIODO	Producción	Precio Base de Liquidación \$/ TON	%
2015	III		14421.73	1%

Adicional a las regalías contenidas en los cuadros anteriores, el interesado debe allegar los formatos de liquidación y producción de regalías con sus correspondientes recibos de pago, de los períodos que se hayan causado con posterioridad a la reevaluación técnica de fecha 07 de diciembre de 2015.

PARAGRAFO: Ejecutoriado y firme el presente acto administrativo, a través de Grupo de Información y Atención al Minero remítase copia de mismo al Grupo de Recaudo y Traslación de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

ARTICULO TERCERO. Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor **JOSE ANGEL GOMEZ LOBATON**, a través del grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto, mediante Edicto de conformidad con lo previsto en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTICULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución , oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, al alcalde municipal de **SAN LUIS**, departamento del **TOLIMA** , para que proceda al cierre de las explotaciones mineras , y a la **CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL TOLIMA** -





CORTOLIMA, para que imponga con cargo al solicitante las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con los artículos 2.2.5.4.1.1, 5.2 y 2.2.5.4.1.1, 5.3 del Decreto 1073 de 2015, y a las demás autoridades para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO. Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veintidós (22) de abril de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintiocho (28) de abril de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co

EDICTO No. GIAM-01000-2016
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **NIS-15291** se ha proferido **Resolución No. 000977** de **marzo 18 de 2016** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: RECHAZAR la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **NIS-15291**, radicada por los señores **RUTH ESPERANZA ALIPIO CASAS, GLORIA VARELA, EVELIO BAUTISTA BUITRAGO Y RAMIRO CASTILLO RUIZ**, para la explotación de un yacimiento de **ARCILLA COMUN (CERÁMICAS, FERRUGINOSAS, MISCELANEAS), ARCILLAS REFRACTARIAS, ARCILLAS ESPECIALES y ARCILLAS (EXCEPTO ARCILLAS DILATADAS)**, ubicado en jurisdicción del municipio de **RAQUIRA**, departamento de **BOYACA**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR a los solicitantes de conformidad al artículo 2.2.5.4.1.1 ,2.1 del Decreto 1073 de 2015 para que dentro de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo , de acuerdo a los cuadros siguientes, aporten los soportes de pago de regalías respectivos, según corresponda:

CUMPLIMIENTO DE REGALIAS

RELACION DE REGALIAS – ARCILLAS CERAMICAS				
AÑO	PERIODO	Producción - (t)	Precio Base de Liquidación - \$/(t)	%
2015	I		14.162,6	1
	II		14.643,23	
	III		14.643,23	
RELACION DE REGALIAS – ARCILLAS FERRUGINOSAS				
AÑO	PERIODO	Producción - (t)	Precio Base de Liquidación - \$/(t)	%
2015	I		14.618,42	1
	II		15.114,53	
	III		15.114,53	
RELACION DE REGALIAS – ARCILLAS MISCELANEAS				
AÑO	PERIODO	Producción - (t)	Precio Base de Liquidación - \$/(t)	%
2015	I		14.618,42	1
	II		15.114,53	
	III		15.114,53	
RELACION DE REGALIAS – ARCILLAS REFRACTARIAS				
AÑO	PERIODO	Producción - (t)	Precio Base de Liquidación - \$/(t)	%
2015	I		19,508.65	1
	II		20,170.72	
	III		20,170.72	

Adicional a los cuadros anteriores, los interesados deben allegar además, los formularios para la declaración y liquidación de producción de regalías y el recibo de pago correspondiente a los periodos que se hayan causado con posterioridad a la **evaluación técnica de fecha 09 de diciembre de 2015.**

PARAGRAFO: Ejecutoriado y firme el presente acto administrativo, a través de Grupo de Información y Atención al Minero remítase copia de mismo al Grupo de Recaudo y Traslación de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.



ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a los señores **RUTH ESPERANZA ALIPIO CASAS, GLORIA VARELA, EVELIO BAUTISTA BUITRAGO Y RAMIRO CASTILLO RUIZ**, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto, mediante Edicto de conformidad con lo previsto en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTICULO CUARTO: Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, al alcalde municipal de **RAQUIRA**, departamento de **BOYACA**, para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, y a la **CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA - CORPOBOYACA**, para que impongan con cargo de los solicitantes las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con los artículos 2.2.5.4.1.1, 5.2 y 2.2.5.4.1.1, 5.3 del Decreto 1073 de 2015 y a las demás autoridades para lo de su competencia .

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veintidós (22) de abril de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintiocho (28) de abril de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-01001

EDICTO No. GIAM-01001-2016
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013 Que en el expediente No. **NKG-10331** se ha proferido **Resolución No. 000974** de **marzo 18 de 2016** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **No. NKG-10331**, radicada por el señor **EDYSSON VARGAS GONZALEZ**, para la explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **ESMERALDAS EN BRUTO, SIN LABRAR O SIMPLEMENTE ASERRADAS O DESBASTADAS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **GACHALA**, departamento de **CUNDINAMARCA**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR al solicitante de conformidad con el artículo 2.2.5 .4.1.1, 2.1 del Decreto 1073 de 2015, para que dentro de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente acto, de acuerdo al cuadro siguiente, aporte los soportes de pago de regalías respectivos, según corresponda:

RELACIÓN DE REGALÍAS DESPUÉS DE RADICADA LA SOLICITUD (ESMERALDAS)				
AÑO	PERIODO	Producción	Precio Base de Liquidación \$	%
2012	IV			1,5%
2013	I			1,5%
	II			1,5%
	III			1,5%
	IV			1,5%
2014	I			1,5%
	II			1,5%
	III			1,5%
2015	III			1,5%

Adicional a las regalías contenidas en el cuadro anterior, los interesados deben allegar los formatos de liquidación y producción de regalías con sus correspondientes recibos de pago, de los períodos que se hayan generado con posterioridad a la evaluación técnica de fecha 19 de noviembre de 2015.

PARÁGRAFO: Ejecutoriado y firme el presente acto administrativo, a través de Grupo de Información y Atención al Minero remítase copia de mismo al Grupo de Recaudo y Tránsito de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **EDYSSON VARGAS GONZALEZ**, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, o





en su defecto, mediante edicto de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, al alcalde del municipio de **GACHALA**, departamento de **CUNDINAMARCA**, para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, y a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL GUAVIO CORPOGUAVIO**, para que impongan con cargo al solicitante las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con los artículos 2.2.5.4.1.1, 5.2 y 2.2.5.4.1.1, 5.3 del Decreto 1073 de 2015, y a las demás autoridades para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veintidós (22) de abril de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintiocho (28) de abril de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-01002

EDICTO No. GIAM-01002-2016
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **NKJ-09011** se ha proferido **Resolución No. 000818** de **marzo 03 de 2016** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **NKJ-09011**, radicada por la señora **YESENIA AVILA BELTRAN**, para la explotación de un yacimiento de **MINERALES DE ORO y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **NORCASIA** , en el departamento de **CALDAS**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a la solicitante de conformidad con el artículo 2.2.5.4.1.1, 2. 1 del Decreto 1073 de 2015, para que dentro de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente acto, aporte los soportes de pago de regalías respectivos, de acuerdo al cuadro siguiente:

RELACION DE REGALIAS PARA ORO				
AÑO	PERIODO	Producción Gr	Precio Base de Liquidación \$/gr	%
2012	IV		77957,72	5
2013	I		74229,45	
	II		65913,28	
	III		66583,99	
	IV		60979,85	
2014	I		69456,27	
	II		62121,78	
	III		62806,89	

Adicional a las regalías contenidas en el cuadro anterior, la interesada debe allegar los formatos de liquidación y producción de regalías con sus correspondientes recibos de pago, de los períodos que se hayan causado con posterioridad a la reevaluación técnica de fecha 26 de noviembre de 2014.

PARÁGRAFO: Ejecutoriado y firme el presente acto administrativo, a través de Grupo de Información y Atención al Minero remítase copia de mismo al Grupo de Recaudo y Traslación de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia





ARTÍCULO TERCERO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo a la señora **YESENIA AVILA BELTRAN**, a través del grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto, mediante Edicto de conformidad con lo previsto en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, al alcalde municipal de **NORCASIA**, departamento de **CALDAS**, para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, y a la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS**, para que imponga con cargo a la solicitante las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con los artículos 2.2.5.4.1.1, 5.2 y 2.2.5.4.1.1, 5.3 del Decreto 1073 de 2015, y a las demás autoridades para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veintidós (22) de abril de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintiocho (28) de abril de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-01003

EDICTO No. GIAM-01003-2016
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013
Que en el expediente No. **OBC-11311** se ha proferido **Resolución No. 000981** de **marzo 18 de 2016** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OBC-11311**, radicada por la señora **MARIA INES VACA DE LEGUIZAMON**, para la explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **CARBÓN TÉRMICO, CARBÓN COQUIZABLE O METALURGICO**, ubicado en jurisdicción de los municipios de **TASCO y PAZ DE RIO**, departamento de **BOYACÁ**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a la solicitante de conformidad con el artículo 2 .2.5.4.1. 1, 2. 1 del Decreto 1073 de 2015, para que dentro de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente acto, de acuerdo al cuadro siguiente, aporte los soportes de pago de regalías respectivos, según corresponda:

RELACION DE REGALÍAS DESPUÉS DE RADICADA LA SOLICITUD (CARBÓN TÉRMICO) DE CONSUMO INTERNO				
AÑO	PERIODO	Producción Declarada ton	Precio Base de Liquidación \$/ton	%
2015	I		\$ 82990	5%
	II		83380.75	5%
	III		81088.35	5%
	IV		86088.44	5%

Adicional a las regalías contenidas en el cuadro anterior, los interesados deben allegar los formatos de liquidación y producción de regalías con sus correspondientes recibos de pago, de los períodos que se hayan generado con posterioridad a la Reevaluación técnica de fecha 05 de febrero de 2016.

PARÁGRAFO: Ejecutoriado y firme el presente acto administrativo, a través de Grupo de Información y Atención al Minero remítase copia de mismo al Grupo de Recaudo y Traslación de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la señora **MARIA INES VACA DE LEGUIZAMON**, a través del Grupo de Información y Atención al Minero , o en su defecto , mediante edicto de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, al alcalde de los municipios de **TASCO y PAZ DE RIO**, departamento de **BOYACÁ**, para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, y a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACÁ**, para que imponga con cargo a la solicitante las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera , de conformidad con los artículos 2 .2.5.4.1.1, 5.2 y 2.2.5.4.1.1, 5.3 del Decreto 1073 de 2015, y a las demás autoridades para lo de su competencia.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia





ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veintidós (22) de abril de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintiocho (28) de abril de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-01004

EDICTO No. GIAM-01004-2016
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **OLA-10031** se ha proferido **Resolución No. 000802** de **febrero 29 de 2016** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. • Entender desistida la propuesta de contrato de concesión **No. OLA-10031**, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. • Rechazar la propuesta de contrato de concesión **No. OLA-10031**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. • Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la sociedad **FORSSAN S.A.**, a través de su representante legal **NIDIA ELENA LLANO LOPERA** o quien haga sus veces, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO. • Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. • Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veintidós (22) de abril de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintiocho (28) de abril de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co